



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de julio de dos mil veintiséis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación

10.03 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación y Empleo, y la UNED para la realización de prácticas formativas de grados y másteres universitarios y de prácticas formativas de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintiséis.



Convenio

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE A LA EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 100.2 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO DE EDUCACIÓN.

REUNIDOS

De una parte D. Alberto Galiana García, consejero de Educación y Empleo, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 por el que se delega en los consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos. (BOR 159, de 4 de agosto de 2023).

De otra parte, D^a. Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en nombre y representación de esta Universidad, conforme a las competencias que tiene atribuidas mediante la Resolución de 20 de junio de 2025, BOE nº 159, de 3 de julio de 2025, y con domicilio a los efectos del presente Convenio en la Calle Bravo Murillo, 38, 28015 Madrid y N.I.F. Q-2818016-D.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica para este acto y,

EXPONEN

Que entre los objetivos del Gobierno de La Rioja se encuentra el de colaborar con distintas Universidades para proporcionar una formación práctica al estudiantado universitario.

Asimismo, ambas partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

ACUERDAN

Suscribir este Convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa con la Universidad Nacional de Educación a Distancia a través del cual:

1. El alumnado matriculado en las enseñanzas de Grado y Máster puedan complementar la formación teórica con la realización de las prácticas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estas prácticas deben estar contempladas en los planes de estudios y son necesarias para el desarrollo de actividades profesionales docentes.
2. El alumnado matriculado en la Formación Pedagógica y Didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a la que se refiere la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, puedan realizar los créditos correspondientes al prácticum de los estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial que acredite estar en posesión de dicha formación pedagógica y didáctica equivalente, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de La Rioja.

SEGUNDA. – Personas que ejerzan las funciones de tutoría y coordinación de prácticas de los centros educativos.

1. Ejercerán la tutoría, y en su caso, la coordinación de prácticas, el personal docente que, cumpliendo los requisitos dispuestos en la normativa de aplicación, se designe por la Consejería competente en materia de Educación.
2. Las personas designadas para ejercer la tutoría o la coordinación de prácticas realizarán las funciones que les asigna la normativa que regula las prácticas académicas externas del alumnado universitario. En concreto, quien ejerza la tutoría de prácticas garantizará la orientación e información del alumnado, aportará un informe valorativo que contribuya a su evaluación y será la persona de contacto con quien ejerza la tutoría de la universidad.
3. Quien ejerza la tutoría de prácticas podrá tutelar, en un mismo curso académico, hasta un máximo de dos personas de prácticas, salvo casos excepcionales.

TERCERA. - Alumnado en prácticas.

1. La relación de personas que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la Universidad.
2. Durante el período de prácticas el alumnado que las desarrolle estará sometido al calendario, horario y normas del centro educativo donde las realice.

3. El alumnado en prácticas respetará las normas de confidencialidad sobre las tareas asignadas, durante el periodo de prácticas, así como una vez finalizado este.
4. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre quienes realicen las prácticas y la Consejería competente en materia de Educación, ni con el centro educativo. En el caso de que quien realice las prácticas ya tuviera dicha relación con anterioridad al inicio de las prácticas contempladas en el presente convenio, sólo podrá realizarlas fuera de su jornada laboral.
5. Quien esté realizando las prácticas y tenga faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas o mantenga una actitud incorrecta o evidencien una falta de aprovechamiento de las prácticas, podrá ser excluido de su realización por la universidad a instancia propia o a solicitud del centro educativo, previa audiencia de la persona interesada.
6. El alumnado en prácticas deberá entregar al centro educativo asignado para las prácticas el documento que figura Anexo a este convenio debidamente cumplimentado el primer día de las prácticas.

CUARTA. - Compromisos de la Consejería competente en materia de Educación.

1. La participación de la Consejería competente en materia de Educación no supone la adquisición de más compromisos que los establecidos en el presente Convenio, y en ningún caso, se derivarán obligaciones contractuales o propias de una vinculación laboral.
2. La Consejería competente en materia de Educación se compromete a facilitar la realización de las prácticas en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa hacia el alumnado.
3. La Consejería competente en materia de Educación garantizará la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas, determinará el número de personas que puede atender y asignará el centro educativo a cada alumno o alumna en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.
4. La adjudicación de centros y designación de personas que ejerzan la tutoría de prácticas se realizará siguiendo los criterios objetivos establecidos por la Comisión de Selección y Seguimiento y la Comisión para el Desarrollo de las Prácticas, según lo dispuesto en la Orden 5/2014, de 2 de junio, y Orden 5/2015, de 12 de agosto, respectivamente, que regulan la selección y reconocimiento de centros y tutores de prácticas para el desarrollo del Prácticum en las enseñanzas de Grado, de Máster y FPD equivalente en La Rioja.

5. El servicio con competencias en materia de formación permanente del profesorado inscribirá en el Registro de Formación Permanente del Profesorado las horas correspondientes a la labor realizada por quien haya ejercido la tutoría de prácticas.

QUINTA. - Compromisos de la Universidad.

1. La Universidad remitirá a la Consejería competente en materia de Educación la relación de alumnado que realizará las prácticas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En esa relación figurarán los datos del alumnado en prácticas, con expresión de la especialidad docente y del período de duración de las prácticas y los datos de quienes la Universidad asigne para el ejercicio de las funciones de tutoría.

2. La Universidad remitirá a la Consejería competente en materia de Educación, declaración responsable con relación nominal del alumnado que cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia; y además, en el caso de alumnado extranjero se tendrá en cuenta también lo recogido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Sólo las personas que figuren en esas listas podrán realizar estancias en los Centros Educativos Riojanos.

3. Al comienzo de cada curso escolar la Universidad remitirá a la Consejería competente en materia de Educación el Plan General de Prácticas de la Universidad, las fechas de realización de las prácticas y el número de horas que el alumnado permanecerá en el centro educativo.

4. Finalizadas las prácticas, la Universidad expedirá una certificación firmada por el órgano competente en la que deberá constar la relación de las personas que han sido tuteladas por cada docente, en cada curso escolar correspondiente. Dicha certificación deberá ser remitida a la consejería competente en materia de educación.

5. Quien haya ejercido la tutoría en el centro educativo tendrá derecho a un certificado, expedido por la universidad, de reconocimiento de la labor realizada.

SEXTA. - Inclusión en el sistema de seguridad social de alumnado que realiza las prácticas formativas de grados y másteres universitarios.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda "Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación" del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, corresponde a la Universidad asumir el coste, la gestión y cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas.

SÉPTIMA. - Compromisos del centro educativo.

1. El Centro educativo se compromete al seguimiento, asesoramiento, apoyo y valoración del progreso del alumnado junto con quien ejerza las funciones de tutoría por parte de la Universidad.
2. El Centro educativo se compromete a facilitar a quien ejerza la tutoría de la universidad el acceso al centro con el fin de permitir y mejorar la coordinación de las prácticas.
3. Cada persona en prácticas dispondrá de una guía, facilitada por la Universidad, para la elaboración de la Memoria de Prácticas, que redactará con el asesoramiento de la persona designada para su tutoría por parte de la Universidad. Quien ejerza la tutoría del Centro le podrá facilitar la documentación que considere apropiada y podrá asesorarle y orientarle en lo que estime oportuno.

OCTAVA. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento con funciones de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en la aplicación del Convenio.
2. Estará compuesta por dos personas designadas por la Consejería competente en materia de Educación y otras dos designadas por la Universidad.
3. La Comisión de Seguimiento podrá reunirse siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

NOVENA. - Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos del alumnado en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

1. Del presente convenio no derivará para la Consejería competente en materia de Educación ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, si las hubiese, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad.
2. En el caso de personas estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, además de la póliza de responsabilidad civil, será imprescindible que la Universidad suscriba un seguro de accidentes durante el periodo de prácticas para estas personas.
3. La Universidad deberá acreditar ante la Consejería competente en materia de educación la suscripción del seguro de responsabilidad civil y, en su caso, del seguro de accidentes durante el periodo de prácticas. La acreditación se

realizará mediante certificación o declaración responsable emitida por el órgano competente de la Universidad con relación nominal del alumnado en prácticas incluido en cada una de las pólizas.

DÉCIMA. – Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia, así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a las personas interesadas, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

Las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser los datos cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines para los que fueron recabados o registrados. No serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

La Consejería de Educación y Empleo y la Universidad se informan recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este convenio, serán tratados por ambas, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente convenio y favorecer la comunicación entre las partes.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Consejería de Educación y Empleo serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento incluidas en el Registro de actividades de tratamiento de la Consejería de Educación y Empleo que se encuentra en el siguiente enlace electrónico www.larioja.org/portal-transparencia. Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Universidad serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.



UNDÉCIMA. - Vigencia.

1.- La vigencia del Convenio será de cuatro años desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2030. En cualquier momento, antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante la correspondiente adenda.

2.- Cualquier modificación en el contenido del presente convenio habrá de ser realizada de mutuo acuerdo, mediante la correspondiente adenda.

DUODÉCIMA. - Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acuerdo de prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las entidades firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos

Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

Se establece la posibilidad de extinción anticipada del presente convenio con un mes de preaviso a iniciativa de cualquiera de las partes. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar todas las prácticas académicas curriculares iniciadas.



DECIMOTERCERA. - Legislación aplicable y resolución de controversias.

1.-El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la normativa que regule las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como la que regule en la Comunidad Autónoma de La Rioja la selección y reconocimiento de centros de prácticas.

3.- La realización de las prácticas de los títulos oficiales de enseñanzas de Grado o equivalente y de Máster necesarias para el desarrollo de actividades profesionales docentes se regirá también por la normativa que la consejería competente en materia de educación del Gobierno de La Rioja apruebe al efecto.

4.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso- administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

ANEXO

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDADES DEL ALUMNADO

1. D/D^a con DNI..... ,
estudiante de realizará un período de prácticas académicas
del.....al Si en el transcurso de este período se iniciara un nuevo curso
académico, se deberá formalizar la correspondiente matrícula en el nuevo curso, en los plazos establecidos por
la universidad. En caso de no formalizar la matrícula y/o no cumplir todos los requisitos exigibles, estas prácticas
quedarán anuladas de oficio.
2. Durante su estancia en el centro educativo, el/la estudiante realizará tareas basadas en la metodología de
trabajo adecuada a la realidad profesional del centro en que esté asignado, no existiendo en ningún caso relación
laboral entre las partes, ya que las prácticas tienen exclusivamente la consideración de formación académica.
3. El/la estudiante está obligado a:
 - a. Mantener bajo secreto profesional todos los datos que pudiera conocer en el ejercicio de sus prácticas. El/la
estudiante se compromete a mantener un comportamiento ético y profesional, respetando tanto la
confidencialidad de los datos a que tenga acceso, como la normativa del centro docente. Se entiende por
información confidencial aquella que resulte identificada como tal o que por su propia naturaleza ostente de
manera evidente tal carácter, cualquiera que fuera el soporte en que se encuentre, incluso si hubiera sido
comunicada verbalmente. Este compromiso de confidencialidad subsistirá incluso una vez finalizada la
realización de las prácticas.
 - b. Cumplir la normativa vigente relativa a las prácticas académicas.
 - c. Ponerse en contacto con su tutor o tutora académico/a al inicio de las prácticas, durante su desarrollo y al
finalizar las mismas, haciéndole entrega de la memoria final de prácticas.
 - d. Cumplir con el calendario, horario y normas del centro educativo donde realiza las prácticas.
 - e. Respetar los medios materiales que se ponen a su disposición, aplicándose con diligencia a las actividades
encomendadas.
 - f. En caso de ausencia o enfermedad, comunicarlo a su tutor o tutora académico/a y a su tutor o tutora de
prácticas.
 - g. Cumplir las normas sobre prevención de riesgos laborales que tenga establecidas el centro educativo.
 - h. Presentar en los términos que establezca la universidad una memoria sobre el trabajo realizado.
 - i. No publicar en la memoria de prácticas ni en ningún otro lugar, cualquier tipo de material fotográfico, escrito
o de otra índole que pudiera contravenir la normativa en vigor de Protección de Datos Personales.
4. El/la estudiante se compromete a presentar el Certificado Negativo de Antecedentes por Delitos de Naturaleza
Sexual, si el centro educativo se lo requiere para su registro interno.
5. El/la estudiante tendrá derecho a disfrutar de los permisos necesarios para realizar exámenes u otras pruebas
de evaluación, previa justificación de los mismos.
6. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá rescindir este acuerdo inmediatamente si el/la estudiante no cumple
con las obligaciones establecidas en este anexo, así como con las que se derivan de la normativa que regula las

prácticas académicas. Esta rescisión se comunicará inmediatamente a su tutor o tutora académico/a y a su tutor o tutora de prácticas.

Fecha:

El/La estudiante: